

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

42020420

NIG: 28.079.00.2-2016/0119810

Procedimiento: Nulidad LOPJ 517/2016 - 01 (Procedimiento Ordinario)

Materia: Sociedades mercantiles

Clase reparto: **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID**

grupo 1

Demandante:: BOSQUES NATURALES SA

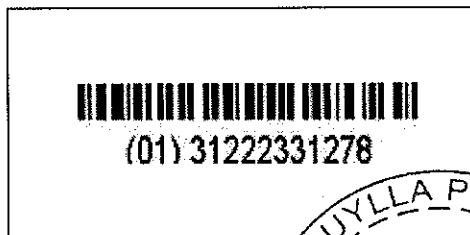
PROCURADOR D./Dña. MANUEL MARIA ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS

D./Dña. JOSE CARRIL HERRERO y otros 4

PROCURADOR D./Dña. MARIA ESPERANZA AZPEITIA CALVIN

Demandado:: BOSQUES NATURALES DEL MEDEITERRANEO 1, SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

PROCURADOR D./Dña. SONIA MARIA HERNANDO PANIAGUA



AUTO NÚMERO 274/2017

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ

Lugar: Madrid

Fecha: 26 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de abril de 2017, por el procurador D./Dña. MANUEL MARIA ALVAREZ-BUYLLA BALLESTEROS en representación de BOSQUES NATURALES SA se presentó escrito promoviendo incidente excepcional de nulidad de actuaciones y solicitando (...) *DECLARE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017, reponiendo las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la ha originado y mandando cumplir el procedimiento legalmente establecido. Y todo ello con expresa imposición de las costas causadas por el incidente a la contraparte, caso de que se oponga a esta justa pretensión.*

SEGUNDO.- Por medio de providencia de 27 de julio de 2017, se tiene por instado el incidente de nulidad de actuaciones y se acuerda dar traslado a las partes, confiriendo a las mismas un plazo de cinco días para efectuar alegaciones.

TERCERO.- El 7 de septiembre de 2017, la Procuradora D./Dña. MARIA ESPERANZA AZPEITIA CALVIN en nombre y representación de JOSE CARRIL HERRERO y otros 4 presenta escrito oponiéndose a la nulidad de actuaciones interesada por BOSQUES NATURALES SA.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- POSICIONES DE LAS PARTES.

1.1 BOSQUES NATURALES S.A., socia de la mercantil BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRÁNEO 1 S.Com. Por A., solicita la declaración de nulidad de la sentencia de fecha 17 de enero de 2017, en la que, tras el allanamiento de la sociedad demandada, BOSQUES NATURALES DEL MEDITERRÁNEO 1 S.Com. Por A., se acordó declarar:

1.- La nulidad de pleno derecho de las delegaciones de voto a favor de Bosques Naturales S.A. y en su consecuencia de las representaciones ostentadas por Bosques Naturales, S.A. en la Junta de accionistas de Bosques Naturales del Mediterráneo 1, Sociedad Comanditaria por Acciones, celebrada el día 30 de junio de 2015, a cuyas delegaciones corresponden 224.597 votos de 152 accionistas representados.

2. - Que el quórum de accionistas asistentes a la Junta de Bosques Naturales del Mediterráneo 1, S. CA celebrada el día 30 de Junio de 2015, en segunda convocatoria, excluidas las representaciones a accionistas a favor de Bosques Naturales, S.A. ha sido de 25 accionistas presentes, con 113.851 derechos de voto, 25 presentes y representados con 21,2802281% de los derechos de voto.

3.- Válidamente celebrada de la Junta de accionistas de Bosques Naturales el Mediterráneo 1, celebrada en segunda convocatoria el día 30 de Junio de 2015, respecto a los puntos del orden del día números uno a tres ambos inclusive, y seis a décimo segundo, todos inclusive.

4. - No computadas en las votaciones de los acuerdos tratados en la Junta de accionistas de Bosques Naturales del Mediterráneo 1, los votos de los accionistas representados por Bosques Naturales 224.597 votos correspondientes a 152 accionistas representados por dicha compañía.

5.- Aprobadas las propuestas de la Administradora Única a los puntos uno y tres a ocho del orden del día, ambos inclusive, y en su consecuencia, aprobados dichos puntos y declare

desestimadas las propuestas de Bosques Naturales, S.A. a los puntos noveno a decimo segundo, ambos inclusive y no aprobados dichos puntos.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes extremos:

- a) la coincidencia de la parte actora y la parte demandada en el mismo substrato personal, con infracción del principio de contradicción;
- b) infracción de las normas que regulan la impugnación de acuerdos sociales y
- c) allanamiento en fraude de ley.

1.2. La parte demandante en el presente procedimiento se opone, en síntesis, negando que concurren los supuestos de nulidad de los actos procesales previstos en la LEC, así como la legitimación de BOSQUES NATURALES para intervenir en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- NULIDAD DE ACTUACIONES.

2.1. De conformidad con el art. 228 LEC *no se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.*

El plazo para pedir la nulidad será de veinte días, desde la notificación de la resolución, o en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión (...)

2.2. Sentado lo anterior, se ha de señalar, con carácter previo que, como señala la socia BOSQUES NATURALES, S.A., el fallo de la sentencia, dictada en un procedimiento de impugnación de acuerdos sociales, contiene pronunciamientos que no se limitan a la declaración de nulidad de los acuerdos impugnados, sino que, a través del mismo, se han validado acuerdos no adoptados por la junta, supliendo, de esta forma la voluntad de dicho órgano social.

Ello no obstante, también se ha de tener en cuenta que el art. 21 LEC recoge que, con carácter general, cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria. Sólo se dictará auto ordenando seguir adelante el procedimiento cuando el allanamiento se hiciera en fraude de ley o en perjuicio de tercero y en el presente caso, a la fecha de dictarse la resolución cuya nulidad se solicita, este juzgadora carecía de elementos que le llevaran a concluir que el allanamiento se estaba

efectuando en fraude de ley, o que conllevara perjuicio alguno para un tercero, motivo por el cual resolvió aceptarlo íntegramente.

2.3. En el presente caso, a la vista de que el allanamiento, entre otros extremos, conllevaba la estimación de todas las propuestas formuladas por la administradora única, ADAGRO, entre las que se encontraba el cese como socio colectivo de BOSQUES NATURALES, S.A. y la interposición de una reclamación judicial frente a la misma, así como la nulidad de la totalidad de las propuestas presentadas por BOSQUES NATURALES, con carácter previo al dictado de la sentencia de allanamiento, se tendría que haber dado traslado a BOSQUES NATURALES para que efectuara alegaciones al objeto de poder valorar si el allanamiento se estaba realizando en perjuicio de sus intereses.

Al no efectuar ese traslado, no sólo no se pudo valorar en debida forma por el órgano judicial la legalidad del allanamiento, sino que, adicionalmente, se privó a BOSQUES NATURALES de su derecho a intervenir en el procedimiento en defensa de los acuerdos a cuyo favor había votado, infringiendo de esta forma el art. 206 LSC, precepto que admite la intervención en el proceso de impugnación de acuerdos sociales de los socios interesados en que el acuerdo se mantenga. En concreto, el art. 206. 4 de la LSC declara que *«los accionistas que hayan votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez»*.

2.4. Dicha infracción ocasiona una evidente infracción del derecho a la tutela judicial efectiva de BOSQUES NATURALES, pues se ha dictado una resolución firme que produce efectos de cosa juzgada frente a la misma en la que, entre otros extremos, se acuerda el cese de la citada sociedad como socia de la de la demandada, sin haber dado a la misma la posibilidad no sólo de ser oída, sino de intervenir en el procedimiento y privándole de un derecho que le reconoce la ley.

2.5. En cuanto a la legitimación activa de BOSQUES NATURALES para instar el presente incidente excepcional de nulidad de actuaciones, se ha de señalar que el art. 228 LEC reconoce dicha legitimación no sólo a quienes sean parte legítima en el procedimiento (en el presente caso, los socios demandantes y la sociedad demandada) sino a quien hubiera debido ser parte en el procedimiento. En el presente caso, BOSQUES NATURALES ha manifestado su voluntad de intervenir en el proceso de impugnación de acuerdos que se sigue ante este órgano jurisdiccional, si bien dicha posibilidad le fue vedada por el allanamiento de la demandada. Es por ello que solo cabe concluir que BOSQUES NATURALES debería haber sido parte en el procedimiento de impugnación de acuerdos y, en consecuencia, ha de admitirse su legitimación para interponer el presente incidente excepcional de actuaciones.

2.6. Por último, en lo que respecta al plazo para pedir la nulidad, se ha de señalar que el *dies a quo*, puesto que no se notificó la sentencia a BOSQUES NATURALES, comienza a correr desde que la misma tuvo conocimiento del defecto causante de la indefensión. En el presente caso, BOSQUES NATURALES tuvo conocimiento de la resolución cuya nulidad solicita en la audiencia previa celebrada el 30 de marzo de 2017 celebrada ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Madrid, motivo por el cual la demanda de nulidad se ha presentado dentro de plazo.

Por todo ello, se ha de estimar la nulidad de la sentencia de fecha 17 de enero de 2017, reponiéndose las actuaciones al estado inmediatamente anterior al dictado de la citada resolución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO estimar la nulidad de la sentencia de fecha 17 de enero de 2017, reponiéndose las actuaciones al estado inmediatamente anterior al dictado de la citada resolución y acordándose dar traslado del escrito de allanamiento a la sociedad BOSQUES NATURALES, S.A. al objeto de que efectúe alegaciones sobre el mismo en un plazo de **CINCO DÍAS**.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por este mi auto, lo pronuncia, manda y firma D^a. Carmen González Suárez, Magistrada titular del Juzgado Mercantil nº 11 de Madrid.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.